

Res. No. 209-04 que aprueba el Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), suscrito el 10 de diciembre de 2003.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 209-04

VISTO los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), suscrito en fecha 10 de diciembre del año 2003.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR El Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), representado por el Secretario General, suscrito en fecha 10 de diciembre del año 2003, con la finalidad de celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo, que copiado textualmente dice así:

**ACUERDO DE ASOCIACION
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA**

La República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), representado por el Secretario General de conformidad con el Artículo 26 literal a) del Protocolo de Tegucigalpa.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) establece que “EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo..”

CONSIDERANDO

La Declaración de Santo Domingo del 6 de noviembre de 1997 en la cual los Presidentes de Centroamérica y República Dominicana se refirieron al propósito de responder a un desafío histórico representado en la creación de un espacio de integración en la zona del Mar Caribe, entorno vital para forjar nuestro destino que unirá a nuestros países en una asociación integral sin precedentes;

CONSIDERANDO

Que en la citada Declaración se señala que las acciones concretas que se están adoptando, van a permitir, en forma gradual la incorporación de la República Dominicana al proceso de integración centroamericana;

CONSIDERANDO

Que existe una aspiración firme de ambas partes para lograr la integración total de la República Dominicana al SICA, cuando las condiciones así lo permitan y siguiendo los trámites y procedimientos establecidos para el efecto;

CONSIDERANDO

La nota número DSPE/1312 de fecha 22 de enero del 2003, mediante la cual República Dominicana solicita participar como Estado Asociado al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (en adelante SICA);

CONSIDERANDO

Que la República Dominicana cumple con criterios básicos de vinculación al SICA como son:

- Vinculación a los propósitos y principios generales del SICA establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa tales como:
 - a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos.
 - b) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto.
 - c) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social.
 - d) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenible en lo económico, social, cultural y político de sus pueblos.
 - e) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base de sus relaciones.
 - f) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible.
 - g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias.
 - h) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
 - i) Vinculación a los principios de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).
- Participación previa, en calidad de Observador, en Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Foros de Diálogo Político y Cooperación Regional y organismos como la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).
- Participación de República Dominicana en diversos Foros de Diálogo Político.

- Ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana;
- Socio de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES);
- Vínculo geográfico al formar parte de la Región de América Latina y El Caribe;
- Participación en Instituciones Específicas del Sistema, tales como la Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana y el Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana;
- Patrimonio Cultural común;
- Suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana;

CONSIDERANDO

La decisión adoptada por la Reunión de Presidentes celebrada en ciudad de Belice en fecha 4 de septiembre de 2003, en la cual se acepta a República Dominicana en calidad de Estado Asociado al SICA;

POR TANTO:

Convienen en el siguiente ACUERDO DE ASOCIACION:

ARTICULO I

De las Definiciones

Estados miembros del SICA: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Estado Asociado: República Dominicana.

Las partes: Los Estados Miembros del SICA y República Dominicana.

Protocolo de Tegucigalpa: Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

ARTICULO II

De los Derechos y Obligaciones

Los derechos, obligaciones, términos y condiciones de la participación de República Dominicana como Estado Asociado del SICA se rigen de conformidad al Protocolo de

Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y al presente ACUERDO DE ASOCIACION.

ARTICULO III

De la Participación

República Dominicana tendrá el derecho de participar e intervenir en las discusiones, en calidad de Estado Asociado al SICA en la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros y Foros de Diálogo y Cooperación en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente.

Este derecho de participación se extiende a las Reuniones Ministeriales, Técnicas, y las de carácter preparatorio de las citadas reuniones.

La participación de República Dominicana se realizará al nivel jerárquico que corresponda al Órgano del SICA o al Foro.

ARTICULO IV

Areas y Programas

En un plazo de seis meses República Dominicana negociará con la Secretaría General las áreas y programas, en cuyas decisiones, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos o recomendaciones quedará sujeta de conformidad con su régimen jurídico interno.

Asimismo, en ese mismo plazo se definirán los órganos, instituciones y programas adicionales del Sistema de la Integración Centroamericana en los cuales formará parte, así como la modalidad, frecuencia y forma en que se instrumentará dicha participación.

ARTICULO V

De la Presidencia Pro-Tempore

La Presidencia Pro-Tempore y el régimen de vocería que conlleva, será ejercido por los Estados miembros del SICA.

En todos los casos en que la Presidencia Pro Tempore inicie gestiones o realice pronunciamientos en nombre de las partes y de República Dominicana, deberá contar con la anuencia expresa de las autoridades dominicanas correspondientes.

En ningún caso podrá interpretarse el párrafo anterior como un impedimento para que República Dominicana ejerza su derecho de voz, voto y otros derechos que pueda tener en otros organismos internacionales y foros en que participe.

ARTICULO VI

De la rotación de sede

La rotación de sede las reuniones ordinarias tendrá lugar entre los Estados miembros del SICA.

La República Dominicana puede ser sede de reuniones extraordinarias, técnicas y preparatorias, cuando así fuere acordado por las partes.

ARTICULO VII

De la condición de contraparte

El SICA preserva el nombre y la condición de contraparte ante terceros Estados, bloques de países y organismos internacionales, prevaleciendo el interés del Sistema, constituido conforme al Artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa.

Cuando las acciones del SICA involucren a la República Dominicana deberá contarse con la anuencia previa y expresa de ésta.

ARTICULO VIII

Del Consenso

Las posiciones que adopten las Partes serán adoptadas, mediante consenso, cuando se trate de asuntos que interesen o afecten directamente al Estado Asociado.

Los Estados miembros del SICA adoptarán sus decisiones por consenso en las áreas de su competencia.

ARTICULO IX

De las propuestas

República Dominicana podrá presentar propuestas sobre asuntos políticos, económicos, de cooperación y de otra índole para consideración de los Estados miembros del SICA, con fines de aprobación y presentación si fuere el caso.

República Dominicana tendrá derecho a suscribir la declaración y demás documentos que emanen de las reuniones en que participe como Estado Asociado.

ARTICULO X

De los proyectos de cooperación

Los proyectos de cooperación de carácter regional presentados por las partes del SICA, tendrán prioridad al momento de su presentación en los Foros de Diálogo y de Cooperación.

República Dominicana tendrá derecho de presentar proyectos de cooperación de beneficio mutuo o que favorezcan una mayor integración.

Todo proyecto de cooperación será aprobado por los Estados miembros del SICA, previo a la realización del Foro de Diálogo y Cooperación.

Los proyectos de cooperación que presente República Dominicana serán tramitados por vía de la Secretaría General del SICA, y presentados con la debida antelación, siguiendo los procedimientos y criterios definidos para la presentación de proyectos regionales ante los Foros de Cooperación manejados por las Cancillerías Centroamericanas.

En caso de denuncia del presente Acuerdo, los Proyectos de Cooperación en ejecución continuarán desarrollándose hasta su conclusión, a menos que, de mutuo acuerdo convengan en otra solución

ARTICULO XI

De la Contribución

República Dominicana expresa su compromiso de aportar una cuota anual igual a la que aportan los Estados miembros del SICA, para contribuir al mantenimiento de su participación.

ARTICULO XII

Apoyo a posiciones

República Dominicana expresó su compromiso de estrechar y desarrollar las relaciones con los Estados miembros del SICA y de favorecer los intereses y posiciones del Sistema constituido conforme al Artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa, en el contexto internacional, en la medida de lo posible y en los temas de índole común.

Asimismo, las Partes promoverán posiciones conjuntas en aquellos temas de interés común.

ARTICULO XIII

Disposiciones Finales

Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se someterá a negociaciones directas entre SICA y la República Dominicana.

El presente Acuerdo de Asociación, que tendrá una duración indefinida, entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que República Dominicana haya comunicado a la Secretaría General del SICA el cumplimiento de los requisitos de su legislación interna.

Se suscribirá en dos ejemplares igualmente auténticos, uno de ellos será entregado a la República Dominicana y el otro será depositado en la Secretaría General del SICA.

El presente Acuerdo de Asociación podrá ser denunciado por las Partes, en cuyo caso dejará de surtir efectos de manera inmediata a partir de la correspondiente notificación, salvo para lo dispuesto en el párrafo final del Artículo X.

Firmado en Santo Domingo de Guzmán a los diez (10) días, del mes de diciembre de 2003.

Por la República Dominicana
Francisco Guerrero Prats
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

Por la Secretaría General del SICA
Oscar Alfredo Santamaría
Secretario General



REPUBLICA DOMINICANA

***Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores***

DEI.

CERTIFICACION

Yo, Jorge A. Santiago Pérez. Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, Certifico que: la presente es copia fiel del Acuerdo de Asociación entre la República Dominicana y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), firmado el día diez (10) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), cuyo original reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

JORGE A. SANTIAGO PEREZ
Embajador, Encargado de la División
De Estudios Internacionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Manuel Emilio Ramírez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA